



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Tres de junio de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022-00149-00
Proceso	VERBAL
Demandante	INÉS ELVIRA SALDARRIAGA HENAO y CARLOS MARIO CASTRO ACEVEDO
Demandado	ÁNGELA MARÍA POSADA POSADA
Asunto	ADMITE DEMANDA
Auto Interlocutorio	306

INÉS ELVIRA SALDARRIAGA HENAO y CARLOS MARIO CASTRO ACEVEDO, actuando a través de abogado inscrito, presentan DEMANDA DECLARATIVA DE MAYOR CUANTÍA en contra de la señora ÁNGELA MARÍA POSADA POSADA, con el fin de que previo a los tramites de Ley y a través de Sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, se declare la prosperidad de las pretensiones de nulidad absoluta, nulidad relativa, lesión enorme o las demás que resulten procedentes, con sus respectivas pretensiones consecuenciales y de condena.

Como la demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, el despacho la admitirá.

Solicita la demandante la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 004-36483 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Andes, del cual es propietaria la demandada ÁNGELA MARÍA POSADA POSADA. A esta petición se le dará positiva respuesta por cuanto la misma, en términos del artículo 590 ejusdem, es procedente y la accionante -conforme se le exigió en auto que antecede- prestó la caución que para el efecto se le exigió, lo que hizo mediante la póliza número M100098819 de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por lo dicho EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA instaurada por INÉS ELVIRA SALDARRIAGA HENAO y CARLOS MARIO CASTRO ACEVEDO contra ÁNGELA MARÍA POSADA POSADA.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento VERBAL establecido en el capítulo I, Título I, Sección Primera, Libro Tercero del Código General del Proceso.

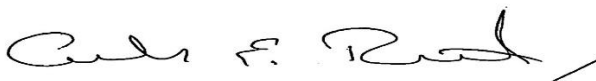
TERCERO: Ordena correr TRASLADO de la demanda a la señora ÁNGELA MARÍA POSADA POSADA por el término de VEINTE (20) DÍAS, contados desde el día siguiente de la notificación que se haga de este auto.

CUARTO: Notifíquese este auto a la demandada según lo indicado en los artículos 290 al 293 y 301 del Código General del Proceso, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-36483 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes (Antioquia). Líbrese el respectivo oficio teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, aclarando desde ya, que los gastos que genere la respectiva inscripción del registro de la demanda, estarán a cargo de la parte interesada.

QUINTO: Reconocer personería para litigar en favor de la parte actora al abogado ANDRÉS FELIPE DÍAZ CASTAÑEDA, portador de la tarjeta profesional número 207.730 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No.083 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya

Secretaria